

5. Real Decreto de 31 de diciembre de 1824, sobre presidencia en el Consejo de Ministros, personas que pueden asistir a él, y asuntos que ha de entender («Gaceta de Madrid» de 2 de enero de 1825).

En atención á la duda ocurrida ayer en el Consejo de Ministros sobre su presidencia, que me habeis hecho presente; he venido en declarar en aclaración de lo prevenido en mi Real decreto de 19 de Noviembre de 1823 que cuando dicho Consejo no se reuna en mi Real presencia, lo presidireis vos siempre como mi primer Secretario de Estado y del Despacho universal, y los que lo fueren en lo sucesivo, usando vos y ellos entre vuestros títulos del de Presidente del Consejo de Ministros. Y queriendo al mismo tiempo determinar las reglas fijas que han de observarse en sus deliberaciones para la uniformidad y mejor acierto de mis providencias, he venido en decretar lo siguiente: 1.º Deberá reunirse el Consejo de Ministros dos veces á lo menos en cada semana en la primera Secretaría de Estado; y ademas siempre que cualquiera de mis Secretarios del Despacho lo juzgue necesario ó conveniente. 2.º Podrá el Consejo llamar para asistir á sus deliberaciones en las circunstancias y casos que lo estime necesario á las personas que tenga por conveniente, dándoseme antes cuenta por el primer Secretario de Estado para mi Real aprobación. 3.º El Consejo por sí podrá citar á cualquiera persona constituida en autoridad á dar cuenta de lo que se le pregunte concerniente al Real servicio. 4.º En

cuanto á los asuntos que han de tratarse en el Consejo se observará puntualmente lo prevenido en mi Real decreto de 2 de Noviembre de 1815, por el cual tuve á bien crear una Junta suprema de Estado, especialmente en cuanto á deber entender el Consejo de Ministros en todos los negocios que puedan causar regla general en cualquiera de los ramos pertenecientes á todas las Secretarías de Estado y del Despacho universal, y en cuanto á deber hacerse presentes en el mismo Consejo todas las propuestas de los empleos que hayan de obtener mandos pertenecientes á departamentos distintos, como el político y militar, ó el político y de Hacienda, con inclusion de las de Vireyes y Capitanes generales de costas y fronteras de todos mis dominios, exponiendo el Secretario á quien toque la propuesta, las personas beneméritas y proporcionadas que se creyese convenir por sus conocimientos y cualidades, experiencia, talento, prudencia, desinterés, rectitud y patriotismo, á fin de que con el dictámen de mi Consejo de Ministros, me dé cuenta despues para el nombramiento ó resolución que me parezca conducente. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.=Palacio 31 de Diciembre de 1824.=A D. Francisco de Zea Bermudez.